En la Villa de Caravaca en diez y ocho de Septiem-
bre de mil setecientos noventa y cinco en sus Sa-
las Consistoriales se juntó el Concejo y Regimi-
ento a saber los señores Dn Pedro Lopez Hor-
Rr. perpetuo y el mas antiguo de los Concurren-
tes: Dn Juan Navarro Arcivar: Dn Josef Ca-
rreño Cobacho y [illegible] tambien Rs per-
petuos y demas Cavalleros Capitulares que
firmaran precedida citacion de ante diem
con expresion de la causa, y siendo mas de las
Diez oras de la mañana se acordó lo sig.te

Feria

Viose la Carta orden dirijida con fha. de
Catorze del corriente por el Sr. Dn Intendente
y Govor. y Correg.or
te Genl. de esta Provincia al Sr. Corre. de
esta referida Villa, y por su [illegible] a este
Ayuntamto. en que se expresa q. estando aun
pendte. de la Decision superior el punto de
si subastar o no los Valores de los Dros. q. se
causan en la feria de esta Villa, se han de
aplicar al beneficio del caudal de la
misma o a la Rl. Hacienda, es indispen-
sable que los q. produzca la presente se re-
caude y recauden con separacion
[illegible] y recauden con separacion
como se practicó en los años anteriores, para
lo qual a nombrado dho. Sr. Intendente
a Dn Marcos Fernz. Portillo, el mismo q.
lo ha sido en dhos. ultimos años
a fin de que de la presente el auxilio nece-
sario, llevando en cuenta a aquella Te-
soreria el mismo Fernz. los Valores liq-
dos que produzca la mencionada feria, con
baja de los gastos que se causaren, y baxo
la misma Instruccion e Intervencion que en
los referidos años anteriores: Y enterada la
Villa acordó se guarde y cumpla en iguales
terminos que en los antecedentes años de no-
venta y dos y siguientes; y para q. prevenga
dha Recaudacion se nombran a Dn Josef